



(30 ABR 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

El Secretario de gobierno con funciones de Gobernador del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1.993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley estatutaria en salud 1751, Decreto 780 de 2016 y Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 025 de 1996 y 057 de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 175 de la ley 100 de 1.993 señala: (..) "Las Entidades Territoriales de los niveles Seccional, Distrital y Local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud" (..)

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, establece que los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Intervenciones Colectivas las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud;

Que el artículo 43 Numeral 1.7 ibídem; señala como competencias de los departamentos "Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud."

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 7, establece que para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social, y en el párrafo 2 determina que a nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.

Que el artículo 12 de la ley 1751 de 2015, consagra el derecho fundamental a la salud, el cual comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los

agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye: a) Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación;



Que la Resolución 100 de 2024 en el título II, artículo 3 contempla "la planeación integral para la salud se define como un proceso estratégico y operativo para la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios, que permite a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud bajo los principios y elementos establecidos en la Ley 1751 de 2015 estatutaria de salud y demás normas concordantes.

Este proceso integra: i). La formulación y aprobación del Plan Territorial de Salud, ii). La formulación y aprobación del Componente Operativo y de Inversiones en Salud del Plan Territorial de Salud, iii). La formulación y aprobación del Plan de Acción en Salud, iv). La implementación del Plan Territorial de Salud, v). El Monitoreo y evaluación del Plan Territorial de Salud y vi). La rendición de cuentas. Todo lo anterior en el marco de los ejes estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en armonía con el modelo de salud preventivo y predictivo y con participación de los actores del sistema de salud, los otros sectores y los actores sociales y comunitarios

Que el Acuerdo No. 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 3 ídem, señala que los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad local.

Que el Acuerdo No. 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social modificadorio del Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y estableció que deberá estar conformados por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado o el Alcalde del Municipio o Distrito o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador o el Alcalde deleguen su representación.
3. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento, Distrito o Municipio, o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente
5. Para los Consejos Departamentales, dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento.
6. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.



- b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
7. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial
 - b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
8. El Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces. Para el caso de los municipios el representante será el funcionario del ISS con más alto rango en la jurisdicción respectiva. En caso de duda sobre la escogencia del representante ésta será dirimida por el jefe de la administración territorial respectiva.
9. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El jefe de la administración territorial escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.
10. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
11. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento, distrito o municipio. Dicho representante será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
12. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las juntas de las diferentes Empresas Solidarias, o por sus federaciones.
13. Un representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.
14. Un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Jefe de la Entidad Territorial correspondiente.

De igual manera, indicó que serán invitados permanentes el Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social, o su delegado y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio correspondiente

Que a través del Acuerdo 001 del 01 de diciembre de 1998, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Putumayo expidió el reglamento interno del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Putumayo, el cual estableció en el parágrafo 1 del artículo 2 que "los miembros gubernamentales del Consejo Territorial de



Seguridad Social de Seguridad Social en Salud (CTSSS), serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión”.

Que mediante Resolución No 714 del 21 de abril de 2022 “Por medio del cual se realiza la convocatoria para la designación y renovación de los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud en el departamento del Putumayo”, se actualizó los representantes y las funciones del Consejo.

Que a través de los siguientes actos administrativos se designaron los representantes de los entes No gubernamentales al Consejo Territorial de Seguridad Social de Seguridad Social en Salud (CTSSS):

1. **Representante de las demás formas asociativas:**
 - Resolución N.º 1998 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 01 del 22 de septiembre de 2022
 - **Posesionada:** Carolina Andrea Leiton Molina
2. **Representante de los profesionales del área de la salud:**
 - Resolución N.º 1995 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 02 del 22 de septiembre de 2022
 - Posesionada: Viviana Andrea Ardila Lagos
3. **Representante de los trabajadores activos:**
 - Resolución N.º 1994 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 03 del 22 de septiembre de 2022
 - Posesionada: Yoly Milena Burbano Gómez
4. **Representante de las asociaciones o alianzas de usuarios:**
 - Resolución N.º 1992 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 04 del 22 de septiembre de 2022
 - Posesionado: Jesús Alfredo Yocuro
5. **Representante de los pensionados:**
 - Resolución N.º 1991 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 05 del 22 de septiembre de 2022
 - Posesionado: José Antonio Garreta
6. **Representante de las comunidades indígenas:**
 - Resolución N.º 1999 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 06 del 22 de septiembre de 2022
 - Posesionado: Carlos Enrique Yandún Cadena
7. **Representante de la pequeña y mediana empresa:**
 - Resolución N.º 1993 del 31 de agosto de 2022
 - Acta de Posesión N.º 07 del 09 de diciembre de 2022
 - Posesionada: Kely Susana Madroñero Zambrano

Que a través del Acuerdo No 01 del 26 de septiembre de 2022 se actualizó y renovó el reglamento interno del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud en el departamento del Putumayo, cuyo artículo 5 señaló que “Los miembros No Gubernamentales serán nombrados y posesionados ante la entidad territorial para un periodo de 2 años.

Que de conformidad lo expuesto y bajo los parámetros del Acuerdo No 001 de 1998 actualizado mediante Acuerdo No 01 del 2022, el periodo de los representantes de los entes No gubernamentales ya terminó, por lo que es necesario se actualicen o deleguen los miembros gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud CTSSS del Departamento de Putumayo, a través de la respectiva convocatoria.



AMS



Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Putumayo a presentar ternas para fungir como representantes dentro del consejo.

ARTICULO SEGUNDO: Las organizaciones deberán presentar las ternas de miembros no gubernamentales para proveer las siguientes representaciones:

1. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el Secretario de Salud Departamental, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el Secretario de Salud Departamental, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial.
2. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el Secretario de Salud Departamental, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
 - b. El representante de los pensionados será designado por el Secretario de Salud Departamental, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
3. Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud del Departamento, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva. El Secretario de Salud Departamental escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.
4. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva, el cual será elegido por el Secretario de Salud Departamental de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
5. Un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento, distrito o municipio. Dicho representante será designado por el Secretario de Salud Departamental de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
6. Un (1) representante de las Empresas Sociales del Estado de la respectiva jurisdicción, el cual será designado por el Secretario de Salud Departamental de terna presentada por las juntas directivas de las diferentes ESE.
7. Un (1) representante por las Asociaciones o Alianzas de usuarios de la jurisdicción, que será designado por el Secretario de Salud Departamental de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

[Handwritten signature and initials]



8. Un (1) representante de las Comunidades Indígenas que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Secretario de Salud Departamental correspondiente.

9.

PARÁGRAFO: Serán invitados permanentes el representante territorial del Departamento de Prosperidad Social (DPS) o su delegado y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las secretarías de salud municipal, para que elijan a uno de los representantes de las secretarías de salud de los municipios. Uno de ellos será el Jefe o Secretario de Salud de la entidad municipal de Mocoa o su delegado y el otro será elegido por el Secretario de Salud Departamental de la terna presentada por las Alcaldías de los Municipios del Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Las ternas deben ser presentadas ante el despacho de la Secretaría de Salud Departamental a partir de la FECHA DE PROMULGACIÓN de la presente resolución y durante los 30 días siguientes, EN FÍSICO en Mocoa Cra 4 N°8-26 barrio José María Hernández o DIGITAL al correo salud@putumayo.gov.co los cuales deberán contener:

- Certificado de existencia y representación legal de la organización.
- Oficio de delegación del candidato.
- Documento donde conste su aceptación expresa, con sus datos personales (nombres completos, número de cédula, dirección de residencia, celular y correo electrónico), calidades, formación y experiencia.

PARAGRAFO: El Secretario de Salud Departamental valorará a los candidatos de acuerdo a la formación y experiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Son funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud:

1. Asesorar a las direcciones y secretarías de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
2. Recomendar ante las direcciones y secretarías de salud la adecuación y alcance del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) al territorio de su jurisdicción.
3. Promover la adopción de políticas de desarrollo gerencial en las Empresas Sociales del Estado a nivel territorial.
4. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación comunitaria (COPACO) que hagan congruente la política nacional a nivel territorial
5. Velar por la constitución de Empresas Sociales del Estado cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento
6. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
7. Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
8. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de las direcciones seccionales, distritales o municipales de salud, adecuándolas a su realidad territorial.

202



9. Autorizar la creación de otros Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud en los municipios que a su juicio lo ameriten.
10. Las demás que le sean de su competencia y que estén acordes con la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO: Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: La designación es personal y no habrá suplentes o delegados para organizaciones no gubernamentales. En el caso de los miembros que pueden representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

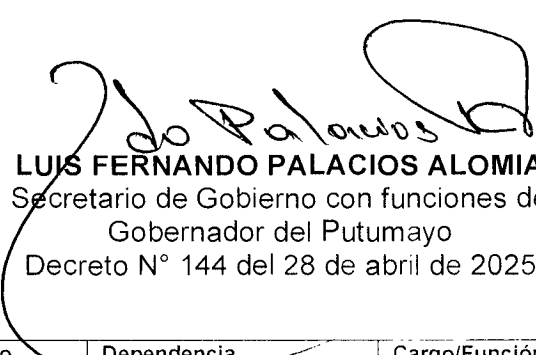
ARTICULO OCTAVO: En la selección de miembros integrantes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

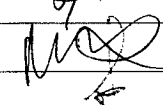
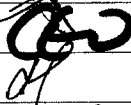
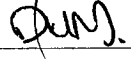
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los días

3 0 ABR 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno con funciones de
Gobernador del Putumayo
Decreto N° 144 del 28 de abril de 2025

Funcionario/ contratista	Nombre y apellido	Dependencia	Cargo/Función u Objeto/ Obligación	Firma
Elaboró	Liseth Cristina Pai Peña	Secretaría de Salud Departamental	Profesional de Apoyo	
Revisó	Alejandra Ruiz	Secretaría de Salud Departamental	P J Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud	
Revisó	Luis Eduardo Liñeiro Coronado	Secretaría de Salud Departamental	Profesional Especializado Grado 7 GAPS	
Revisó	Ana Milena Mora Moreno	Secretaría de Salud Departamental	Jefe Oficina Desarrollo y Prestación de Servicios de Salud	
Aprobó	Jeniffer Carolina Echeverry Vélez	Secretaría de Salud Departamental	Secretaria de Salud Departamental	
Revisó P.J	Sandra Patricia Calderón Sánchez	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica (E) Res. 0157 del 24/04/2025	
Revisó P.J	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	
Revisó	Lía Susana Camacho	Despacho Gobernador	Asesora de Despacho	